

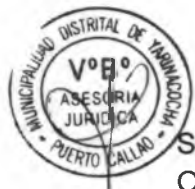


ORDENANZA MUNICIPAL N° 010 -2012-MDY

Puerto Callao, 28 MAYO 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA.

POR CUANTO:



El pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 010-2011 de fecha 16 de mayo del 2012, aprobó la siguiente Ordenanza,

CONSIDERANDO.-



Que, conforme a la Constitución Política del Perú, establece en su Artículo 74° “Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;



Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en su Título Preliminar, Artículo I, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, sobre materia del Impuesto a los Espectáculos Público No deportivos, establece en su Artículo 67° “En los casos de actividades que requiera fiscalización o control distinto al Ordinario, una ley expresa puede autorizar el cobro de una tasa específica por tal concepto”;



Que, el artículo 54° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por la Ley N° 29168, establece que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales y parques cerrados; asimismo, el artículo 57° de dicha norma legal, establece las tasas del impuesto;



Que, el artículo 59° de la citada norma establece que la recaudación y administración del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital en cuya jurisdicción se realice el espectáculo; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Distritales tienen jurisdicción dentro del ámbito de su distrito;



Que, el Texto Único Ordenado del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal, sobre materia del Impuesto a los Espectáculos Público No deportivos, establece en su Art. 59°, la recaudación y administración del impuesto corresponde a las Municipalidades;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el inc 8) del artículo 9°, el numeral 20, artículo 39° y 40° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; el pleno del consejo aprobó con el VOTO UNANIME lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE TASA QUE GRAVA EL DESARROLLO DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS HA REALIZARSE EN EL DISTRITO DE YARINACOCCHA

ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto y Alcance:

Establecer procedimientos de fiscalización y control en base a las Tasas que gravan el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos como las medidas de protección y seguridad que deben tomar los Organizadores de Espectáculos en el Distrito de Yarinacocha.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Tasa del Impuesto:

El Impuesto se Aplicará sobre la Base Imponible de las siguientes tasas:

Item	Espectáculo Público No Deportivo	ESCALA	TASA
a)	Espectáculo Taurino	Valor de la entrada Menor de 0.5% de la UIT	5%
		Valor de la entrada Mayor de 0.5% de la UIT	10%
b)	Espectáculo Cinematográfico		10%
c)	Concierto de música en general En parques y locales Cerrados	*Participación pasiva de Público en general	0%
		Participación activa de Público (fiesta y Bailes Sociales)	10%
d)	Folclor Nacional En parques y locales Cerrados	*Participación pasiva de Público en general	0%
		Participación activa de Público (fiesta y Bailes Sociales)	10%
	Teatro Cultural		0%
	Opera		0%
	Ballet		0%
	Concierto de Música Clásica		0%
	Circo		0%
e)	OTROS EPND		
	Presentación de DISJOCKEY	locales Cerrados	10%
	Eventos de Modas y Bellezas	locales Cerrados	10%
	Festivales con Show Musical	Fiesta Popular	10%
	Otros similares		10%

*Los concurrentes a los conciertos de música en general y de Folclor Nacional, deberán Adoptar una conducta pasiva, por el cual podrán apreciar el espectáculo desde sus asientos de Recepción y/o desde palcos u otros similares, no teniendo una participación Activa como la denominada "Fiesta Popular o Baile Social".

ARTÍCULO TERCERO.- Hechos Gravados:

El Impuesto a los Espectáculos Público No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar (a,b) ó Participar (c,d,e) en Espectáculos que se realicen en locales y parques cerrados.

Son sujeto Pasivos del Impuesto las personas que adquieren entradas para asistir a los eventos siendo los responsables Tributarios, en calidad de agentes perceptores del Impuesto, las personas que realizan los espectáculos, siendo responsable solidario al pago del mismo el conductor del local donde se realizó el espectáculo afecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Obligación a Presentar Declaración Jurada

Los Organizadores de los eventos están obligados a presentar Declaración Jurada para comunicar el boletaje de la taquilla con una anticipación de siete días como máximo y dos días como mínimo antes de venderse al público; ante la Subgerencia de Comercialización quién sellará con su visto bueno cada boleto y en sucesivo remitirá un reporte a la Gerencia de Administración Tributaria en un plazo



24 horas después de haber realizado la visación, para los fines de fiscalización y Recaudación de la taquilla.

En caso de Espectáculos Temporales y eventuales el agente esta obligado a depositar el 15% del Impuesto calculado sobre la capacidad o aforo del local en que se realizara el espectáculo, Este se puede realizar mediante dinero en efectivo y/o Cheque de Gerencia o Certificado, ante la División de Tesorería.

En caso de que a la Municipalidad se le requiera el Arrendamiento de sus bienes patrimoniales para la realización de los eventos, no suscribirá el Contrato de Alquiler hasta que se realice el depósito de la garantía.

Vencido el plazo para la cancelación del impuesto, el monto de la garantía se aplicará al pago a cuenta de lo adeudado del Impuesto según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO.- Forma de Pago:

En caso de Espectáculos permanentes, la cancelación se realizara el segundo día hábil de cada semana por los espectáculos realizados la semana anterior.

En caso de espectáculos Temporales o Eventuales, el segundo día hábil de su realización, pudiendo la municipalidad tomar las acciones indicadas en el párrafo 2º del Artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO.- De la Fiscalización del Evento:

La División de Recaudación por intermedio de sus Fiscalizadores levantará un Acta Indicando lo que acontece mediante el desarrollo del evento.

En el Acta se indicará: La fecha, El Horario de Inicio del Evento, Control Numérico de los boletos Pro venta, Nombre y Razón Social del Organizador del Evento, Documento de Identidad, Numero de DNI del Organizador, Control Numérico de los Boletos post venta y anomalías que se presenten.

Asimismo el Fiscalizador levantará la ficha de Liquidación consignando los datos del Contribuyente, la cantidad de boletos Pro venta, la cantidad de Boletos Post venta, La base Imponible y la tasa que grava el Impuesto.

Cada liquidación se realizara de acuerdo al valor y clasificación de las entradas (Zona Popular, Zona Vip, Zona Platinum y Otros) adicionalmente se levantara una Ficha de registro indicando el dinero recibido con su respectiva serie monetaria.

Que, cada uno de estos formatos será firmado por el liquidador y el Organizador que liquide.

La Oficina de Defensa Civil y Subgerencia de Comercialización, por intermedio de sus agentes levantarán un acta adicional verificando el desarrollo y el estricto cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO SETIMO.- Plan de Protección de Seguridad:

Los Organizadores a los Espectáculos Públicos No Deportivos están obligados ante la Oficina de Defensa Civil, su plan de protección el mismo que debe ser aprobado mediante este ente con la respectiva Certificación, el mismo que deberá considerar la Capacidad del local, puertas de ingreso y salida, puertas de emergencia, alarmas contra incendios (locales Privados) extintores con carga urgente, verificación de protección de sistema eléctrico y alta tención.

ARTÍCULO OCTAVO.- Presentación del Plan de Protección de Seguridad:

El Organizador del evento, remitirá una carta con copia de Certificación del Plan de Protección expedida por la Oficina de Defensa Civil, ante la Fiscalía, Gobernación, Comisaria y Cuerpos de Bomberos de Yarinacocha, en un plazo no mayor de cinco (05) días antes de realizarse el evento.

ARTÍCULO NOVENO.- Suspensión del Evento.-

En caso de incumplimiento la Oficina de Defensa Civil, solicitará el apoyo a la Fiscalía, Gobernación y a la Comisaría de Yarinacocha, para la suspensión del evento, estando obligado el Organizador a devolver al público la totalidad del costo de las entradas vendidas.

Asimismo la Oficina de Defensa Civil con apoyo de la fuerza pública, podrá suspender el evento en caso de que el Organizador exceda con la venta de la taquilla superando el aforo del local.



ARTÍCULO DECIMO.- Infracciones y Sanciones.-

El Organizador del evento podrá ser sancionado con Multas Administrativa de acuerdo con las Sanciones establecidas en la Ordenanza Municipal N° 006-2008-MDY, en las siguientes infracciones:

- Negarse a las Inspecciones, los Titulares y/o conductores responsables del Espectáculo. (Negarse a la fiscalización de la Taquilla).
- Presentar Espectáculos de Artistas y/o Actores diferentes a los ofrecidos al Público.
- Establecer cobros con diferente precio al declarado a la Municipalidad.
- Por ventas de Boletos excediendo la capacidad del Local.
- Por no Contar con Certificado de Seguridad de Defensa Civil.
- No exhibir carteles especificando la capacidad del Local.



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-

Incorporar en la Ordenanza Municipal N° 006-2008-MDY, la siguiente infracción:

FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES/ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CULTURALES O NO CULTURALES, DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS.



Código	E-93
INFRACCIÓN	Por no registrar la totalidad de los boletos para ser visados por la División de Comercialización; antes de su venta al público.
VALOR DE LA UIT	1 UIT vigente.
DEPENDENCIA	Subgerencia de Comercialización.
SANCIÓN NO PECUNIARIA	Clausura Temporal del Local y/o Suspensión del Evento.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Artículo Primero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Comercialización y Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal el fiel cumplimiento de presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el DIARIO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

POR LO TANTO

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE YARINACOCHA

 Prof. Edwin Díaz Paredes
 ALCALDE

